

Es nulo el pacto de intereses si el mutuante ha cobrado de hecho réditos usurarios, contra el tenor del contrato e ínfracontrarios de la ley prohibitiva de ellos.

Recurso de nulidad interpuesto por don Amadeo S. Lambruschini, en la causa que sigue con don Víctor Trujillo, sobre nulidad de contrato.—Procede de Huánuco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Amadeo Lambruschini ha interpuesto demanda de nulidad del contrato de mutuo que celebró con sus hermanos nombrados en la escritura de 1° de marzo de 1935, por cuanto en esa escritura se estipuló un interés superior al máximo fijado por la ley 2760.

La ley citada no establece la nulidad de la escritura de mutuo, si se pacta interés superior al máximo fijado en esta ley, el pacto de intereses es nulo, pero subsiste el contrato de mutuo.

Según el texto de la escritura, cuyo testimonio corre a fs. 1, sólo se estipuló el interés del 14 % que es permitido por la ley.

Corresponde probar al demandante la simulación del pacto, esto es, que no obstante lo consignado en la escritura sería cobrado un interés superior.

Pero, esta prueba no se ha producido; lejos de eso, consta de los recibos de pago de intereses a que ha hecho referencia la sentencia recurrida, que en cumplimiento de lo pactado sólo se ha cobrado el interés del 14 %.

Los demás recibos presentados, contienen el pago parcial de S/0. 90.00 cada uno, sin expresarse que es por intereses devengados, por lo que se presume legalmente, que estos pagos comprenden a los intereses pactados y amortización del capital en la parte que excede del interés fijado.

En la ejecución promovida por el acreedor, contra los hermanos Lambruschini, es donde los deudores pueden hacer valer su derecho para que se haga la aplicación de estos pagos a los intereses y al capital en su caso, como lo prescribe la ley civil.

En ese mismo juicio que aún no está sentenciado, debe hacerse la reducción de los intereses durante la vigencia de la ley 8018; al hacerse el cómputo y liquidación respectiva.

Por estos motivos, y los expresados en el recurrido, opino que NO HAY NULIDAD.

Lima, noviembre 4 de 1940.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 6 de setiembre de 1941.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que a pesar de haberse estipulado en la

escritura pública de fs. una el interés de 14 % al año sobre el principal mutuado, el acreedor ha cobrado, en concepto de réditos, 90 soles mensuales, o sea el 2 % durante cada uno de los meses a que se refieren los recibos de fs. 19 a fs. 31: que este hecho, infractorio de la ley prohibitiva No. 2760, basta para anular, no el contrato de mutuo, sino el pacto sobre intereses, debiéndose aplicar a la amortización del principal todos los pagos efectuados en concepto de intereses en el curso del cumplimiento de la obligación: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 97 vta., su fecha 25 de junio del año próximo pasado: reformándola, y revocando la de primera instancia de fs. 76, su fecha 2 de noviembre anterior, declararon fundada en parte la demanda interpuesta a fs. 3 por don Amadeo S. Lambruschini, que es nulo el pacto sobre intereses contenido en la escritura pública de 1° de marzo de 1935; que los pagos efectuados por los mutuuarios, en concepto de intereses, deben aplicarse a la amortización del principal y que sobre el saldo deberán pagar, únicamente, el interés legal desde la fecha de la citación que se les haga en la demanda respectiva, con costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Ballón. — Pastor. — Benavides Canseco.
García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 849. — Año 1940.